

cuantía de 3.800.000 pesetas, se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de la siguiente partida presupuestaria:

| Concepto presupuestario | Denominación  | Importe   |
|-------------------------|---|-----------|
| 33.16.751               | Dirección general de Coordinación con las Haciendas Territoriales. La Rioja. Proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma. Urbanismo | 3.800.000 |

Dicho crédito se financiará con baja en el siguiente concepto del presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

| Concepto presupuestario | Denominación                        | Importe   |
|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| 33.16.635               | Actuaciones en materia de urbanismo | 3.800.000 |

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.<sup>a</sup> de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

|                                | Créditos en pesetas 1981 |
|--------------------------------|--------------------------|
| a) Costes brutos:              |                          |
| Gastos de personal .....       | 7.054.000                |
| Gastos de funcionamiento ..... | 587.000                  |
| Inversión de reposición .....  | 4.943.000                |
| Financiación neta .....        | 12.584.000               |

4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real Decreto 1225/1933, de 16 de marzo.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto, José María Manero Frias.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976 de 9 de abril.

Reglamento de Edificación Forozosa, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Decreto 1744/1966, de 30 de junio sobre beneficios de la Contribución Urbana.

Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Real Decreto 2159/1973, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3283/1973, de 25 de agosto.

Real Decreto-ley 16/1931, de 16 de octubre, sobre adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

La Comisión Central de Urbanismo seguirá desempeñando las funciones que le corresponden con arreglo a la legislación urbanística vigente hasta la constitución del órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo pasa a depender de la Comunidad Autónoma, por lo que la Presidencia será desempeñada por la persona que para ello designe la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que el resto de su composición, así como su funcionamiento, se ajusten a lo señalado en el Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, hasta tanto se modifique la composición de la misma, para adecuarla a las competencias y organización de la Comunidad Autónoma, lo que, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición final cuarta de la Ley del Suelo, se hará por Decreto de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo de Estado.